



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*20227700014019\* con Fecha 2022-02-24**

**"Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria al Predio denominado *El PORVENIR*, ubicado en la vereda Guachaca del Municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena"**

**LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL – UGT CARIBE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que se confieren en el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 y la Resolución No. 20211000123276 del 09 de septiembre de 2021 de la Directora General de la ANT y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 24 de la Ley 812 de 2003, disponía: "un subsidio integral que se otorgará por una sola vez, para el desarrollo de proyectos productivos en sistemas de producción de carácter empresarial, con principios de competitividad, equidad y sostenibilidad, que integre a pequeños y medianos productores beneficiarios de los Programas de Reforma Agraria, ubicados en los sectores geográficos definidos de acuerdo con los criterios del artículo anterior (...)".

Que el subsidio integral fue reglamentado de manera parcial a través del Decreto 1250 de 2004, "Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 160 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria".

Que el artículo 21 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 25 de la Ley 812 de 2003, prevé que el subsidio integral "será administrado y otorgado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria o quien haga sus veces, el cual deberá vigilar su ejecución y definir los mecanismos de evaluación, seguimiento y control".

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que a la Agencia Nacional de Tierras le asiste la función de "Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley".

Que el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 dispone que a través del Procedimiento Único se adelantarán diferentes asuntos, entre los que se encuentra el de la caducidad administrativa y la condición resolutoria del subsidio del que trata la Ley 160 de 1994.

Que mediante la Resolución No. 20211000123276 del 09 de septiembre de 2021, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, delegó a las Unidades de Gestión Territorial, la funciones de adelantar y decidir en las zonas focalizadas y no focalizadas, la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa de acceso a tierras.

Que mediante la Resolución No. 0938 del 11-07-2013, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se adjudicó el subsidio integral para adquirir un globo de mayor extensión conocido como EL PORVENIR, ubicado en la vereda Guachaca del Municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-30482.

NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA
EL PORVENIR	080-30482

Que el subsidio integral señalado, fue adjudicado a los siguientes beneficiarios de la reforma agraria:

**"Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria al Predio denominado *El PORVENIR, ubicado en la vereda Guachaca del Municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena*"**

No	Beneficiarios	Documento de identidad	de	Resolución de adjudicación	de
1	Jorge Santoyo Leal Martha Celicia Buitrago Martínez	13.642.761 37.651.234		0938 del 07-06-2013	
2	Luz Marina Maceta Varón	28.540.580		0938 del 07-06-2013	
3	Luz Marina Gomez Martínez Eutimio Rafael Vaca Cantillo	36.590.046 19.580.233		0938 del 07-06-2013	
4	Diana Margarita de la Hoz Villa Reinel José Yance Martínez	1081758562 19.640.964		0938 del 07-06-2013	
5	Isabel Frías Guillen	39.049.173		0938 del 07-06-2013	
6	María Esther Peralta Guillen	63.460.470		0938 del 07-06-2013	
7	Ludys María Carmona Escorcia Wilson Polo Escorcia	36.591.829 12.640.964		0938 del 07-06-2013	
8	Oliverio Jaramillo Peña Mónica Castro Cuello	3.819.413 57.441.170		0938 del 07-06-2013	

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 5 del artículo 25 del Decreto 2363 del 2015, tiene como funciones la de "Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación",

Que del análisis hecho al escrito identificado con el número de radicado 20197700993482, dirigido a la Agencia Nacional de Tierra por parte de la señora Isabel Beatriz Frías Guillen, se pudo inferir problemas de linderos entre los beneficiarios y el presunto abandono de las parcelas por parte de alguno de ellos, los cuales son hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de adjudicación.

Ante el requerimiento, la Agencia Nacional de Tierras, dentro de la etapa preliminar del proceso en curso, ordenó una visita de caracterización por parte de la Unidad de Gestión Territorial Caribe, la cual fue realizada el día 23 de noviembre de 2021, en la que respecto al uso, goce y disposición del predio se evidenció lo siguientes:

No	Beneficiarios	Documento de identidad	Resolución de adjudicación	de	Estado del predio
1	Jorge Santoyo Leal Martha Celicia Buitrago Martínez	13.642.761 37.651.234	0938 del 07-06-2013		Abandonada
2	Luz Marina Maceta Varón	28.540.580	0938 del 07-06-2013		Abandonada
3	Luz Marina Gomez Martínez Eutimio Rafael Vaca Cantillo	36.590.046 19.580.233	0938 del 07-06-2013		Abandonada
4	Diana Margarita De la Hoz Villa Reinel José Yance Martínez	1081758562 19.640.964	0938 del 07-06-2013		Abandonada

Que de acuerdo con la visita realizada el día 23 de noviembre de 2021 por la Unidad de Gestión Territorial Caribe, sede Santa Marta, se concluye que se encuentran dentro del régimen parcelario (12 años siguientes a la fecha de adjudicación del subsidio integral para compra de tierras).

Que se evidenció que 4 de los 8 adjudicatarios se encuentran al parecer incumpliendo con las obligaciones de adjudicación por no explotar la parcela con su trabajo o el de sus familiares, por lo que frente a estos procede iniciar el procedimiento para declarar cumplida la caducidad administrativa toda vez que se encuentran dentro del tiempo de esta.

**"Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria al Predio denominado *El PORVENIR*, ubicado en la vereda *Guachaca* del Municipio de Santa Marta, departamento del *Magdalena*"**

Lo anterior, ante el presunto incumplimiento de la obligación contemplada en la resolución 0938 del 11-07-2013, emitidas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), la cual refiere a que el predio debe ser explotado directamente por los sujetos de reforma agraria.

Cabe señalar que las circunstancias que rodean la presente actuación administrativa ameritan que las autoridades determinen la existencia de conductas punibles tras la adjudicación de los predios que comprenden el predio El Porvenir, el cual se encuentra ubicado en la vereda de Guachacha, municipio de Santa Marta. En ese sentido, se compulsará copia de las actuaciones a la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras para que, de considerarlo necesario, remita la misma a la Fiscalía General de la Nación para que determinen la existencia de conductas punibles tras la adjudicación del predio citado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR apertura al trámite de condición resolutoria sobre la resolución número 0938 del 11-07-2013, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), respecto de los beneficiarios del predio denominado "EL PORVENIR, ubicado en la vereda Guachaca del Municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-30482, los cuales se describen y se identifican a continuación, con fundamento en las consideraciones del presente Auto:

No	Beneficiarios	Documento de identidad
1	Jorge Santoyo Leal Martha Celicia Buitrago Martínez	13.642.761 37.651.234
2	Luz Marina Maceta Varón	28.540.580
3	Luz Marina Gomez Martínez Eutimio Rafael Vaca Cantillo	36.590.046 19.580.233
4	Diana Margarita De la Hoz Villa Reinel José Yance Martínez	1081758562 19.640.964

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a los interesados dentro de estas diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TECERO:** Una vez efectuada la notificación, los interesados podrán hacer valer su derecho de contradicción dentro del término de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 77 de la Resolución 740 de 2017. Advirtiendo que, en dicho lapso, los interesados podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** INCORPÓRESE al expediente de la actuación administrativa respectiva el Informe Técnico Jurídico Preliminar expuesto en el presente Auto, así como los siguientes Informes que fueran remitidos por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, así:

- Informe sobre Visita Técnica de fecha 23 de noviembre de 2021

- Concepto del Abogado Carlos Pérez Prado, sobre la viabilidad del procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE la parte resolutoria del presente Auto en las páginas electrónicas de la Agencia Nacional de Tierras y en un medio masivo de comunicación en el territorio, para que los terceros que puedan resultar afectados con el presente Auto puedan ejercer su derecho de defensa.



AUTO No. 20227700014019 del 2022-02-24 Hoja N° 4

**"Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria al Predio denominado *El PORVENIR, ubicado en la vereda Guachaca del Municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena*"**

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNÍQUESE a la Procuraduría Ambiental y Agraria el presente Auto manifestado que, si lo estima procedente, se puede hacer parte en el proceso administrativo en cualquier etapa de la actuación, conforme con lo señalado en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, para que registre el presente auto en el folio de matrícula inmobiliaria número 080-30482.

**ARTÍCULO OCTAVO:** REMÍTASE el presente Auto a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con el propósito de consolidar el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO:** COMPULSEN copias del proceso administrativo a la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras para que, de considerarlo necesario, remita las mismas a la Fiscalía General de la Nación para que determinen la existencia de conductas punibles tras la adjudicación del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** COMPULSEN copias del proceso administrativo a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para que, de considerarlo necesario, remita las mismas a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para que determinen la existencia de afectaciones ambientales en los predios que comprenden el globo denominado "El Porvenir,

ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena.

El presente Auto rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Santa Marta el 2022-02-24

**JORGE ARMANDO VALDELAMAR BALDOVINO**  
Líder Unidad de Gestión Territorial Caribe

Proyectó: Carlos Pérez